

Tipo de proceso: Fijación de cuota alimentaria
Número de radicación: 63001311000220200027600
Demandante: Elizabeth Molina Ospina
Demandado: José Mauricio Ramírez Orozco
Auto: No. 946



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., mayo tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio, no cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que aporte la prueba del acuse de recibido, toda vez que, si bien se aportó copias de los recibos del envío, no tienen la fecha de recibido, ni la constancia en los mismos de los documentos que remitió.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ec9ece362efd3d093a36cac81dad24fc5c9b9a3a04aac51f08ec3f6cd0cd0880

Documento generado en 02/05/2021 08:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>